



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **029** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 FEB 2023**

VISTOS: El Informe N° 39-2023/GRP-402000-402100 de fecha 03 de febrero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 02 de febrero de 2023 inserto en el Informe N°18-2023/GRP-402400 de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 90-2023/GRP-402420 de fecha 26 de enero de 2023, Carta N° 030-CL/2022-RC de fecha 19 de enero de 2023, Carta N° 019-2023/CL/SO/MHPC de fecha 19 de enero de 2023, Carta N°025-2023/CVN/RC/GGMZ de fecha 17 de enero de 2023, Carta N°020-2023/CVN/RO/JGSA de fecha 17 de enero de 2023, Informe de Ampliación de Plazo N° 03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se suscribe el **Contrato N°034-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, con el **CONSORCIO VIAL NANGAY** para la ejecución de la obra **"Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura"**, cuyo monto asciende a S/.12,653,482.68 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 68/100 soles) que incluye los impuestos de ley, en un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante **Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03**, el residente de obra del Consorcio Vial Nangay, Ing. José Gilberto Salazar Atalaya, concluye lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo está dentro de los plazos por ley, Art. 85.2, descritos en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias. Se corrobora el hecho (causal de ampliación) mediante asientos de cuaderno de obra tanto de la residencia y supervisión. La Residencia solicita 03 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual con Ampliación de Plazo N003 el 15/05/2023. Los días cuantificados, son de acuerdo a los asientos de cuaderno de obra. Se recomienda a la supervisión de obra dar el trámite correspondiente a la presente documentación." Efectuado el Análisis a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 03 d.c, **POR PARALIZACIONES EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES** a causa de precipitaciones pluviales acaecidas desde el 09 de enero de 2023 al 11 de enero de 2023, que imposibilitaron la ejecución de los trabajos afectando la ruta crítica del PEO por un total de 03 días calendario.

Que, mediante **Carta N°020-2023/CVN/RO/JGSA** de fecha 17 de enero de 2023, el Ing. José Gilberto Salazar Atalaya – Residente de Obra, se dirige al Sr. Gino Giancarlo Martínez Zapata – Representante Común de consorcio NANGAY, para hacerle llegar la documentación sustentatoria para la ampliación de plazo N° 03 por 03 (tres) días calendario de la obra "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura".

Que, mediante **Carta N°025-2023/CVN/RC/GGMZ** de fecha 17 de enero de 2023 de fecha 30 de diciembre de 2022, el representante común del consorcio NANGAY el Sr. Gino Giancarlo Martínez Zapata solicita al Consorcio LUMAI la aprobación de ampliación de plazo N°03 generada debido a la paralización de los trabajos a causas de las precipitaciones pluviales acaecidas desde el 09 de enero de 2023 al 11 de enero de 2023 que imposibilitaron la ejecución de los trabajos afectando la ruta crítica del PEO por un total de 03 días calendarios.

Que, mediante **Carta N° 019-2023/CL/SO/MHPC** de fecha 19 de enero de 2023, el Representante Común del Consorcio LUMAI – Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar alcanza al Sub Director de Obras, la documentación que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 03 días calendario, indicando que la misma ha sido revisada y cuenta con la conformidad de la Supervisión.

Que, a través de **Carta N° 030-CL/2022-RC** de fecha 19 de enero de 2023, el Representante Común del consorcio LUMAI el Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar se dirige al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, a fin de solicitarle Ampliación de Plazo N° 03 generada debido a la paralización de los trabajos a





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **029** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 FEB 2023**

causas de las precipitaciones pluviales acaecidas desde el 09 de enero de 2023 al 11 de enero de 2023 que imposibilitaron la ejecución de los trabajos afectando la ruta crítica del PEO por un total de 03 días calendarios.

Que, mediante **Informe N°90-2023/GRP-402420** de fecha 26 de enero de 2023, el Sub director de la División de Obras (Ing. Marcos Daniel Flores Quinde) informa al director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH (Arq. Carlos Alberto Chacón Flores) lo siguiente: "La documentación presentada es insuficiente para la solicitud de ampliación de 03. No se adjunta certificado emitido por SENAMHI donde se determine si efectivamente se presentó lluvias de alta intensidad en esas fechas en la zona donde se ejecuta la obra. Así mismo, se concluye que, habiendo revisado el Informe Técnico del residente de obra, en el folio 23 el punto 6.1.2 de Análisis de causal, precisa en los asientos de cuaderno de obra N° 98, 100 y 102; así como también asiento N° 99 del supervisor. Por lo antes indicado se tiene que tanto el ingeniero residente, así como el supervisor de obra han consignado en el cuaderno de obra el termino posible causal, es decir no son precisos en suscribir la existencia de la causal invocada, toda vez que ambos profesionales han suscrito "Una posible causal de ampliación de plazo". Sin embargo, en el asiento 104 del residente de obra y del 105 del supervisor han suscrito el término "fin de la causal de la ampliación de plazo esto se contradice con lo anotado por ambos profesionales que correspondió solamente al "inicio de una posible causal de ampliación de plazo" y no a una causal de ampliación de plazo. De las evidencias fotográficas se aprecia que no se precisa, fechas del evento y las progresivas donde se está interviniendo la obra, así como también no aprecia las dificultades que hubieran podido tener el pool de maquinaria en la ejecución de los trabajos, otro medio probatorio que debió adjuntar es Video del evento ocurrido y de Jos efectos que ocasiono la lluvia. Este despacho luego de haber realizado el análisis y conclusiones a la documentación presentada por el Contratista Consorcio Vial Nangay y la Supervisión Consorcio LUMAI; se concluye QUE ES IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 03 Días (09 AL 11 ENERO 2023), recomendando que se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión y emisión de acto resolutivo.

Que, a través de **Informe N°18-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 31 de enero de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López Director Subregional de Infraestructura comunica al Ing. Walter Huanacas Chinchay - Gerente Subregional Morropón-Huancabamba, lo que a continuación se detalla: "El Suscrito considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por tres (03) días calendario, presentada por CONSORCIO VIAL NANGAY, por Jo que solicita a su Despacho diligenciar su notificación mediante documento resolutive antes del día 03.02.23, previo pronunciamiento de la Oficina Subregional de Asesoría Legal; este expediente debe formar parte de los documentos contractuales que va a permitir una mejor administración del proyecto. A efecto de obtener un pronunciamiento más detallado sobre el asunto, se adjunta antecedentes en cuarenta (40) folios."

Mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2023 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte resolución, de ser el caso.

Que, Mediante, **Informe N°39-2023/GRP-402400-402100** de fecha 02 de febrero del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo establecido a las normas expuestas y en virtud de los documentos emitidos por las diferentes áreas de la Sub Región Morropón Huancabamba, resulta Improcedente la solicitud del Adelanto Directo para la ejecución de la obra: "**Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura**".

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 029 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 FEB 2023

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) Se configure alguna de las causales contempladas en artículo 85° del reglamento; ii) Que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras vigente; y iii) Que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 81° del Reglamento de Ley de Contrataciones, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de obra.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del: El Informe N° 39-2023/GRP-402000-402100 de fecha 30 de enero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 02 de febrero de 2023 inserto en el Informe N°18-2023/GRP-402400 de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 90-2023/GRP-402420 de fecha 26 de enero de 2023, Carta N° 030-CL/2022-RC de fecha 19 de enero de 2023, Carta N° 019-2023/CL/SO/MHPC de fecha 19 de enero de 2023, Carta N°025-2023/CVN/RC/GGMZ de fecha 17 de enero de 2023, Carta N°020-2023/CVN/RO/JGSA de fecha 17 de enero de 2023, Informe de Ampliación de Plazo N° 03, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **029** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **03 FEB 2023**

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE la presente Resolución al **Consortio VIAL NANGAY** en su domicilio sito en Mz. G Lt. 21 Int 1 Urb. Las Mercedes – Distrito, Provincia y Departamento de Piura", para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración para el registro de la presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO CUARTO. -HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL